



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 205-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 23 de Octubre de 2025.

VISTO: Resolución Administrativa N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 128-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 14 de octubre de 2025; Oficio N° 2855-2025-UNAAA-DGA, de fecha 14 de octubre de 2025; Informe N° 0306-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8º, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3º: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2º Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3º: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre de 2025, se declaró favorable SUSPENDER a partir del día 31 de agosto la licencia sin goce de remuneraciones otorgada con Resolución Presidencial N° 012-2025-UNAAA/P, de fecha 10 de febrero del 2025, a favor del Dr. EHRLICH YAM LLASACA CALIZAYA, docente ordinario de la categoría principal a TC, adscrito al departamento académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura de la UNAAA;

Que, a través del Oficio N° 2855-2025-UNAAA-DGA, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección General de Administración solicita ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, aprobación de nulidad de oficio de resolución administrativa, adjuntando el Informe Técnico N° 128-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 14 de octubre de 2025, del cual concluye: "DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre de 2025, emitida por la Dirección de la Oficina General de Administración, por contravenir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444";

Que, en atención a lo expuesto, mediante Informe N° 0306-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, opinión legal sobre la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Administrativa N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre de 2025, Por legalmente FAVORABLE, "DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre del 2025", por haber incurrido en la causal de nulidad estipuladas en el numeral 2 del Art. 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en el siguiente extremo:

- RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, favorable SUSPENDER a partir del 31 de agosto la licencia sin goce de remuneraciones otorgada con Resolución Presidencial N° 012-2025-UNAAA/P DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, A FAVOR DEL Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, docente ordinario de la categoría principal a TC, adscrito al Departamento académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura de la UNAAA.
- Asimismo, se considere en el mismo acto resolutivo, como ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 0012-2025-UNAAA/P DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, a partir del 31 de agosto del 2025, según la señalado en el Informe N° 123-2025-UNAAA-DGA/URH de fecha 29 de setiembre del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.
- Finalmente, se mantengan válidos en los demás extremos de la Resolución, que no se vieron afectados por el vicio de incompetencia, al haberse verificado que estos fueron dictados dentro de la esfera de atribuciones y facultades conferidas al órgano emisor. Esta distinción asegura la preservación de los efectos jurídicos legítimos del acto administrativo que sí son competencia del órgano, en aplicación del principio de conservación del acto.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 29 de setiembre del 2025", por haber incurrido en la causal de nulidad estipuladas en el numeral 2 del Art. 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en el siguiente extremo:

1. ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, favorable SUSPENDER a partir del 31 de agosto la licencia sin goce de remuneraciones otorgada con Resolución Presidencial N° 012-2025-UNAAA/P DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, A FAVOR DEL Dr. Ehrlich Yam Llasca Calizaya, docente ordinario de la categoría principal a TC, adscrito al Departamento académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura de la UNAAA.



ARTICULO SEGUNDO. – SUSPENDER LOS EFECTOS, la Resolución Presidencial N° 0012-2025-UNAAA/P DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, a partir del 31 de agosto del 2025, según la señalado en el Informe N° 123-2025-UNAAA-DGA/URH de fecha 29 de setiembre del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que todos los actuados del proceso sean remitidos a la Dirección General de Administración, a fin de que dicha instancia lo remita a la Unidad de Recursos Humanos, para que esta, conforme a los procedimientos establecidos, los eleve a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) para que haya un deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE